

PROTECCIÓN FAMILIAR **MAYORES**





Almudena
s e g u r o s

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
Registro Mercantil de Madrid, T. 7.530, Folio 13, Hoja M-121.815
C.I.F. A - 28/061083

PROTECCIÓN FAMILIAR MAYORES

SEGURO DE DECESOS A PRIMA ÚNICA

CONDICIONES GENERALES

Comprenden las siguientes coberturas y garantías:

DECESOS.

ASISTENCIA.

* Asistencia en viaje.

* Asistencia internacional.

SEGURO de DECESOS. PRIMA ÚNICA. MAYORES de 71 AÑOS

ARTÍCULO PRELIMINAR:

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados y el RD 1060/2015 de 20 de noviembre que la desarrolla, la ley orgánica 5/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y por lo convenido en las condiciones generales, particulares, las especiales si las hubiere y los apéndices.

Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Artículo 1. Definiciones:

ALMUDENA: la entidad aseguradora que asume los riesgos contractualmente pactados y que figura registrada administrativamente como ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

A lo largo del presente texto se hace también referencia a ella como “la compañía”.

TOMADOR DEL SEGURO: es la persona física que contrata el seguro y asume las obligaciones que del mismo se derivan.

ASEGURADO: cada una de las personas que figura relacionada en las condiciones Particulares de la Póliza o en sus Suplementos.

BENEFICIARIO: la persona o personas que deberán recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos garantizados, o en su defecto los herederos legales del causante.

PÓLIZA: el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los Suplementos o Apéndices que se emitan para complementarla o modificarla, y además en Decesos la descripción del servicio fúnebre.

SUMA O CAPITAL ASEGURADO: es la cantidad que se fija en las Condiciones Particulares y en las sucesivas actualizaciones y revalorizaciones y que representa el límite máximo a indemnizar por ALMUDENA en caso de siniestro.

SINIESTRO: es el evento cuyas consecuencias económicas dañosas están garantizadas por la Póliza. Se considerará como un solo y único siniestro todos los daños que provengan de una misma causa.

PRIMA: el precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

DOMICILIO DEL TOMADOR DEL SEGURO Y DEL ASEGURADO: el que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, que deberá coincidir con el de su residencia habitual.

SERVICIO FÚNEBRE: es el conjunto de elementos y servicios necesarios para efectuar el sepelio del Asegurado fallecido en la población de su residencia habitual y que se relacionan en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

La prestación del mencionado servicio fúnebre constituye el objeto del presente contrato de seguro.

Artículo 2. Efecto del seguro:

El presente contrato surtirá **plenos efectos a partir de la fecha que se determine en las Condiciones Particulares de la Póliza**, siempre y cuando ésta (la póliza) haya sido firmada por el tomador y éste (el tomador) haya pagado la prima correspondiente.

En caso de **demora** en el cumplimiento de estos dos requisitos las obligaciones de ALMUDENA comenzarán a partir de las cero horas del día siguiente al que ambos hayan quedado satisfechos.

Artículo 3. Duración del seguro:

3.1. Duración:

El presente seguro se contrata con una **duración inicial** de diez años, **prorrogables** por periodos anuales hasta el momento de fallecimiento del asegurado, salvo en caso de rescisión.

Si llegado el momento de vencimiento de los periodos antedichos el tomador no comunica a la compañía su voluntad de rescindir el contrato, éste se entenderá **tácitamente prorrogado**.

3.2. Rescisión:

Si el tomador quiere rescindir el contrato deberá comunicar su decisión a ALMUDENA mediante **notificación escrita. En ese caso el asegurado no tendrá derecho alguno al reembolso de cualesquiera cantidades previamente satisfechas.**

La rescisión surtirá **plenos efectos** desde la fecha en que se expida la comunicación.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la **facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna** dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

Esta facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación.

Cuando el contrato se haya celebrado a distancia, el plazo anterior se contará a partir de la fecha en la que se informe al tomador de que el contrato se ha celebrado o a partir del día en que el tomador reciba las condiciones contractuales y la información exigida por el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, si esta fecha es posterior.

A partir de la fecha en que el tomador expida la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y aquel tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. La compañía dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

Artículo 4. Tarifa de la prima:

La tarifa de la única prima viene determinada por la **suma asegurada** en virtud de la **edad del asegurado** y por el **objeto del presente contrato, cual es la prestación del servicio fúnebre en la población de residencia habitual del asegurado.**

Artículo 5. Suma asegurada:

5.1. Cuantía:

La suma asegurada resulta de la **estimación media** en cada periodo del **coste final del servicio fúnebre garantizado** en los términos descritos en el artículo 1.

Las partes son conscientes de que, por causas ajenas a su voluntad, **dicho coste final puede incrementarse o decrementarse respecto de la suma inicialmente asegurada**; por ello ALMUDENA asume la obligación de mantener en todo momento actualizada esa suma asegurada de acuerdo con la mejor estimación del coste medio previsto a comienzo de cada año. A tal fin, y siempre que fuere necesario, ALMUDENA emitirá los suplementos que correspondan.

La suma inicialmente asegurada y los posibles incrementos del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato constituyen la suma asegurada total.

La inclusión de nuevos elementos o ampliaciones en la cobertura del servicio, junto con los del valor del servicio, constituirán la suma asegurada en ese momento.

5.2. Límites al incremento del coste del servicio:

La tarifa de prima única del presente contrato de seguro y sus cálculos contemplan los posibles incrementos del coste del servicio a lo largo de la duración del contrato **(con un máximo de un 5% anual acumulativo y, como máximo, 3,5 veces la suma inicialmente contratada)**, según establece el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en su artículo 120, donde literalmente dice:

Las bases técnicas de los seguros de decesos deberán reflejar las modificaciones en la cobertura del Asegurador ante evoluciones del costo del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se utilizará, en la determinación de la prima y de la provisión del Seguro de Decesos, técnica análoga a la del seguro de vida, pudiéndose aplicar los principios de capitalización colectiva.

5.3. Exceso sobre los límites al incremento del coste del servicio:

En caso de que el incremento del coste medio estimado de los elementos que componen el servicio fúnebre supere el margen del 5% anual acumulativo y, como máximo 3,5 veces la suma inicialmente contratada, ALMUDENA propondrá al Tomador del seguro la emisión de un **suplemento de póliza que cubra el exceso**.

Solamente en **el caso de que ALMUDENA emita un suplemento y la propuesta fuera rechazada por el Tomador**, el límite máximo de la prestación a cargo de la compañía será el valor del servicio que figure en la póliza vigente. Por tanto en ese momento la compañía dejará de garantizar la prestación del servicio tal y como ha sido definido en el artículo primero pasando a garantizar un servicio con el límite máximo de la suma asegurada hasta ese momento.

Artículo 6. Pago de la prima

6.1. Prima única:

El presente contrato se asienta sobre las siguientes bases:

- una prima única, inicial que cubre la **suma inicial y cualquier incremento en el coste de los servicios** hasta los límites establecidos en el punto 5.2.
- una prima única por **cada nuevo elemento no incluido en la contratación inicial** que cubre la nueva suma estimada de cada elemento y cualquier incremento en el coste del mismo hasta los límites establecidos en el punto 5.2.
- una prima única por la **cuantía conjunta** que supone los incrementos máximos del coste de todos los servicios establecidos en el punto 5.2.

6.2. Impuestos, tasas y recargos:

Todos los impuestos, tasas y recargos existentes sobre la póliza y sobre la prima, serán a cargo del tomador del seguro cuando legalmente sean repercutibles.

6.3. Forma de pago:

Al menos el 50% del importe de la prima será satisfecho al suscribir la póliza.

El tomador podrá optar por satisfacer el tanto por ciento restante también en el mismo momento de suscripción de la póliza, o bien de manera fraccionada, dentro del plazo de un año siguiente al momento de suscripción, en términos trimestrales o semestrales.

En caso de **fraccionamiento de la prima**, se establecerá un recargo por este concepto en el modo y manera que figura en las condiciones particulares.

En todo caso la prima deberá quedar **íntegramente desembolsada** a más tardar en el plazo de un año a contar desde la fecha de suscripción de la póliza.

6.4. Lugar de pago:

El pago del recibo de la prima (tanto el inicial como los posibles pagos fraccionados posteriores trimestrales o semestrales, según haya elegido el Tomador) se efectuará en efectivo y al contado contra recibo librado por ALMUDENA en el **domicilio del Tomador** del seguro, salvo pacto en contrario.

Podrá convenirse en las Condiciones Particulares el cobro de los recibos de prima por medio de **cuentas abiertas Entidades Bancarias**. En este supuesto el Tomador del seguro deberá entregar a ALMUDENA la orden de domiciliación de adeudo normalizada (SEPA)

6.5. Consecuencias del impago de la prima:

Si por culpa del tomador del seguro la prima no ha sido pagada, **ALMUDENA tiene derecho a resolver el contrato**.

Salvo pacto en contrario, **si la prima inicial no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ALMUDENA quedará liberada de su obligación**.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes por incremento del servicio, la cobertura de ALMUDENA quedará limitada al valor del servicio inicialmente contratado un mes después del día de su vencimiento, según lo estipulado en el punto 5.3.

En caso de impago de alguna de las primas resultantes del fraccionamiento de la prima única inicial, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el contrato no hubiera sido resuelto o no se hubiera extinguido la garantía, volverá a tener efecto a las cero horas del día siguiente a aquel en el que el tomador pagó la prima correspondiente.

Si ocurriera el siniestro estando pendiente de pago alguna de las primas resultantes del fraccionamiento de la prima única inicial, el Tomador (en caso de ser distinto del Asegurado) **o los causahabientes** (en caso de que el Asegurado sea asimismo el Tomador) **deberán abonar la totalidad de las primas fraccionadas pendientes con anterioridad a la prestación del servicio**. **En caso contrario, la Compañía quedará exonerada de la prestación del servicio, y únicamente abonará el capital contratado minorado en la cuantía de las primas fraccionadas pendientes**.

Artículo 7. Bases del seguro:

7.1. Declaración inexacta:

En el **supuesto de indicación inexacta por parte del Tomador de los datos declarados en la solicitud del seguro**, y en particular edad, fecha de nacimiento o estado de salud de cualesquiera de los asegurados cubiertos por la póliza, **ALMUDENA**, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, **podrá rescindir el contrato** en el plazo de un mes debiendo devolver la prima o la porción de ella cobrada, deducidos los gastos generados y los impuestos, salvo que concurra dolo o culpa grave por parte del Tomador.

Si el siniestro sobreviniese antes de que el asegurador haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

7.2. Divergencias:

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a ALMUDENA, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 8. Otras consideraciones sobre el seguro de decesos:

8.1. Prestación del servicio de decesos

- 1.- Por el seguro de decesos el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la póliza, a prestar los servicios funerarios pactados para el caso en que se produzca el fallecimiento del Asegurado.
- 2.- La póliza contempla un único prestador de la garantía de Decesos que será Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Para llevar a cabo la prestación, Almudena contará con empresas funerarias homologadas con el objeto de garantizar la calidad del servicio. En caso de fallecimiento de un

Asegurado, Almudena pondrá a disposición de los familiares la relación de funerarias homologadas para prestar el servicio en la localidad de fallecimiento del Asegurado.

En el supuesto de que Almudena no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos o cuando los herederos contraten los servicios por medios distintos a los ofrecidos por la Compañía, Almudena quedará obligada únicamente a satisfacer la suma asegurada a los herederos del Asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

- 3.- El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el Asegurador corresponderá al Tomador o, en su defecto, a los herederos.
- 4.- **En ningún caso el importe del servicio prestado y cualquier pago que haya de efectuar Almudena podrá sobrepasar la suma asegurada en la fecha del fallecimiento.**
- 5.- **No son asegurables las personas que al formular el Seguro padezcan enfermedad grave.**

8.2. Extensión del seguro:

La prestación del servicio fúnebre garantizada se extiende al asegurado, cualquiera que sea la causa de su fallecimiento, excepto cuando concurren los riesgos excluidos en la póliza.

Igualmente se garantiza la incineración y, si no fuera posible ésta, la inhumación de **cualquier extremidad amputada al asegurado.**

En ambos casos queda expresamente excluido el traslado a población distinta de la del domicilio del tomador asegurado.

No son asegurables las personas que al tomar el seguro tengan una edad inferior a setenta y un (71) años.

8.3. Límite de la prestación:

El coste estimado de la prestación a cargo de ALMUDENA será el **valor del servicio fúnebre en la población de residencia del asegurado, con sus**

revalorizaciones, que se refleja en las Condiciones Particulares y/o en los suplementos en el momento del fallecimiento.

En caso de que el **asegurado fallezca dentro del territorio español, pero en población distinta a la consignada en póliza como su domicilio**, ALMUDENA garantiza igualmente la prestación del servicio fúnebre, si bien dentro de las posibilidades que ofrezca aquella plaza a un coste equivalente al contratado en la póliza para la localidad de residencia.

El Tomador del seguro deberá comunicar a ALMUDENA los cambios de domicilio dentro de la localidad en que resida o a población distinta, en los quince días siguientes a producirse. En este último caso se adaptará el contrato a los servicios fúnebres existentes en dicho lugar, regularizándose la prima en función de la nueva suma asegurada. **Si el Tomador del seguro no aceptara la adaptación del valor del servicio, la suma asegurada quedará invariable sin posibilidad de actualizaciones posteriores y ALMUDENA únicamente queda obligada al abono de la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

8.4. Modificación del contrato:

Cualquier modificación del contrato aceptada libremente por las partes y acorde con el artículo 2º de las Condiciones Generales entrará en vigor, salvo pacto en contrario, el día en que así se haga constar en el oportuno suplemento, siempre que éste haya sido firmado por las partes, y siempre que el tomador del seguro haya pagado el aumento de prima correspondiente.

8.5. Exclusiones generales:

Todos los riesgos de guerra, revolución, motines, epidemias y los declarados por el gobierno de carácter catastrófico.

Artículo 9. Asistencia en viaje (garantía complementaria opcional)

Una vez contratada la garantía principal del seguro de decesos, el tomador podrá contratar la presente cobertura complementaria de Asistencia en Viaje. Si así lo hace, quedará cubierto en los términos del presente artículo 9.

La presente garantía será aplicable al Asegurado de la póliza de decesos reseñada, siempre que tenga suscrita esta garantía y así se especifique en las Condiciones Particulares de la misma.

Sólo surtirá efecto mientras se encuentre en vigor la póliza de decesos, el Asegurado esté en situación de alta, la suma asegurada se corresponda con el coste actualizado del servicio fúnebre en la localidad en la que el Tomador tenga su residencia habitual y ésta esté situada en España.

9.1. Coberturas en caso de fallecimiento:

Las presentes coberturas se prestarán para viajes o desplazamientos desde la localidad de residencia habitual del asegurado que no excedan de 90 días.

9.1.1. Traslado nacional e internacional.

ALMUDENA garantiza la realización de las gestiones y correrá a cargo de los gastos que sobrepasando el valor del servicio fúnebre contratado sean necesarios para **el traslado al cementerio de la localidad que como domicilio habitual consta en la póliza, o a la planta incineradora más cercana al mismo**, siempre que:

- Por parte de las autoridades competentes se concedan las oportunas autorizaciones.
- No medie causa de fuerza mayor que impida dicho traslado.
- El traslado se realice por mediación de la empresa o empresas funerarias que autorice ALMUDENA al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento.

9.1.2. Acompañante en caso de traslado desde el extranjero, islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del Asegurado fallecido en alguno de los lugares referidos, en los que se encontrase con motivo de viajes o desplazamiento temporal, los familiares del Asegurado tendrán derecho a un billete de avión o del medio de transporte idóneo (ida y vuelta) para que la persona que ellos designen, pueda viajar hasta el lugar donde haya ocurrido el fallecimiento y regresar acompañando el cadáver.

Tendrán el mismo derecho en el caso de residentes en territorios insulares, respecto a los fallecimientos en la Península o en otras Islas.

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar del fallecimiento, por trámites relacionados con el traslado del fallecido, ALMUDENA se hará cargo de los gastos de la estancia y manutención, contra los justificantes oportunos, por un importe de hasta 95 €/día, con un límite de 902 €.

9.2. Exclusiones

9.2.1. Quedan excluidas de esta garantía, todas las prestaciones que no hayan sido solicitadas a ALMUDENA o que no hayan sido efectuadas con su autorización, salvo que medie fuerza mayor o imposibilidad material demostrada.

9.2.2. La falta de notificación o cualquier otro incumplimiento de los trámites previstos para los casos de fallecimiento, se entenderán como renuncia expresa a los beneficios de la presente garantía, no pudiéndose exigir a ALMUDENA ninguna contraprestación sustitutiva o indemnización.

9.2.3. Las garantías descritas anteriormente solo pueden ser suscritas por personas que tenga su residencia habitual en España.

9.2.4. No serán aplicables estas garantías:

9.2.4.1. Cuando el asegurado participe en conflictos armados, civiles o militares, revueltas insurrecciones o motines.

9.2.4.2. Cuando el asegurado participe en cualquier tipo de rallies, practique el alpinismo u otros deportes de alto riesgo.

9.2.5. La realización del traslado, sea nacional o internacional, se hará siguiendo los criterios expresados en los artículos 5 y 8.3 de la presente póliza en cuanto a suma asegurada y límites de la prestación.

9.2.6. En ningún caso el asegurado o sus familiares, tendrán derecho al reembolso de los gastos efectuados directamente por los mismos, sin previa autorización de ALMUDENA.

9.2.7. ALMUDENA no responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los justificantes correspondientes, y hasta el límite del valor del servicio contratado.

9.2.8. Si alguna de las garantías aseguradas hubiera sido prestada por otras entidades públicas o privadas, a las que tuviera derecho el asegurado, ALMUDENA, quedará liberada del pago de cualquier indemnización complementaria o compensatoria.

9.2.9. ALMUDENA queda subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por los hechos que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

9.3. Pautas a seguir en caso de siniestro.

Para hacer efectivos los derechos derivados de esta garantía en caso de fallecimiento de un asegurado, sus familiares o derecho habientes deberán contactar de forma inmediata con el Servicio de Asistencia ALMUDENA 24 horas o personalmente con cualquiera de las oficinas de ALMUDENA con el fin de que ésta inicie las gestiones necesarias para poder prestar el servicio estipulado.

Los **números telefónicos de contacto** con el SERVICIO DE ASISTENCIA 24 HORAS de ALMUDENA se consignan en las tarjetas personales de asistencia, así como en la póliza y en los recibos de prima.

Estas **tarjetas personales de asistencia** serán facilitadas por la compañía a los asegurados que tengan contratada esta garantía para su utilización en caso de siniestro.

Al comunicar el siniestro se indicará:

- Nombre y apellidos del asegurado fallecido.
- Número de póliza.
- Lugar y número de teléfono de contacto.

El traslado del cadáver habrá de efectuarse a través de empresas funerarias autorizadas por ALMUDENA.

9.4. Efecto del seguro complementario de Asistencia en Viaje

La presente cobertura complementaria surtirá **plenos efectos a partir de las cero horas del día siguiente a su contratación**, siempre y cuando la póliza, o el suplemento en que se haga constar esta cobertura adicional, hayan sido firmados por el tomador y éste haya pagado la prima correspondiente.

En caso de **demora** en el cumplimiento de estos dos requisitos las obligaciones de ALMUDENA comenzarán a partir de las cero horas del día siguiente al que ambos hayan quedado satisfechos.

9.5. Duración del seguro complementario de Asistencia en Viaje

El presente seguro complementario se contrata con una **duración inicial de diez años**, renovables por periodos iguales hasta el momento de fallecimiento del asegurado, salvo en caso de rescisión.

Si llegado el momento de vencimiento el tomador no comunica a la compañía su voluntad de rescindir el contrato, éste se entenderá **tácitamente prorrogado**.

9.6. Pago de la prima de la cobertura complementaria de Asistencia en Viaje

La prima de asistencia es única y el pago de la misma **conllevará un calendario de pagos idéntico al de la garantía principal, en el caso de que se haya optado por un fraccionamiento de la prima de la garantía principal** de decesos.

9.7. Impago de la prima de la cobertura complementaria de Asistencia en Viaje

En caso de impago de la prima por esta garantía complementaria, ALMUDENA la dejará en suspenso, manteniéndose cobertura únicamente en los términos estipulados en la presente póliza respecto de la garantía principal de decesos pagada a prima única.

La garantía volverá a tener efecto a las cero horas del día siguiente a aquel en el que el tomador hubiera pagado la prima correspondiente.

9.8. Condiciones generales

En todo lo no previsto en las condiciones de esta garantía complementaria de asistencia, así como en sus definiciones, se estará a lo que determinan las condiciones generales y particulares de la póliza de decesos de la cual forma parte y que complementan y perfeccionan esta cobertura.

Artículo 10. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser objeto de reclamación:

- a) **Interna:** ante la propia ALMUDENA mediante escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente.
- b) **Administrativa:** ante la Dirección General de Seguros mediante escrito dirigido al Departamento de Consultas y Reclamaciones.
- c) **Por resolución arbitral:** solo en caso de que ambas partes acuerden someterse voluntariamente a laudo arbitral en los términos establecidos en la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias aprobado por RD legislativo 1/2007 de 16 de noviembre o ante un mediador en los términos de la ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- d) **Judicial:** ante los Jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

Artículo 11. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

11.1. Competencia.

Será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

11.2. Prescripción.

Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de cinco años.

El Tomador del Seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales y Especiales para cada cobertura, y declara:

- 1º.- Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en negrita, y aceptarlas expresamente.**
- 2º.- Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de las distintas instancias de reclamación, internas y externas, así como de la legislación aplicable al contrato.**

El Tomador del Seguro
y/o Asegurado

La Entidad Aseguradora



Carlos Martín Rodríguez

Almutena Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.
Director General



ASISTENCIA 24 HORAS

901 24 25 26



Sede Social: Arturo Soria, 153 - 28043 Madrid

Teléfono: 91 415 41 11 - Fax: 91 416 13 60

www.almudenaseguros.es

almudena@almudenaseguros.es